



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE:	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Art. 136 Ley 1437 de 2011.
RADICACIÓN:	250002315000 20200207100
ASUNTO:	DECRETO 44 DE 13 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE TABIO

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad sobre el Decreto 44 de 13 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto por el Art. 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Tabio remitió a esta Corporación, para que se adelante control inmediato de legalidad, según lo dispuesto por el artículo 136 del CPACA, el Decreto **44 de 13 de mayo de 2020**, *“Por el cual se corrige unos errores formales en el Decreto 043 del 12 de mayo de 2020”*.

- El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción¹”*.

- Mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Fecha de consulta 30 de marzo de 2020.

Expediente: 25000231500020200207100
 Control Inmediato de Legalidad.
 Remite

nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

-. Mediante Decreto 418 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19³.

-. Por Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población en el territorio nacional, y a los gobernadores y alcaldes tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

-. Por acta individual de reparto del 26 de mayo de la anualidad en curso, se asignó a este Despacho el asunto de la referencia, para los fines del artículo 136 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

Como se advirtió, el Alcalde del Municipio de Tabio remitió a esta Corporación, para su eventual control inmediato de legalidad, como lo dispone el artículo 136 del CPACA, el Decreto **44 de 13 de mayo de 2020**, mediante el cual ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTICULO CUARTO del Decreto 043 del 12 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Modificar el artículo segundo del Decreto 035 del 4 de abril de 2020, el cual quedará así: Implementar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tabio y por el termino de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, el PICO Y CEDULA de la siguiente manera:

El pico y cedula es una medida que busca evitar aglomeración en el municipio. A través de ella se restringe la prestación de servicios por parte de todos los establecimientos de comercio y bancarios presentes en el municipio. La restricción consiste en que los habitantes del Municipio de Tabio podrán acceder a los servicios que prestan dichos establecimientos según su ultimo dígito de la cedula de ciudadanía o cedula de extranjería , en horarios determinados así:

Cedula terminada en 1 lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Cedula terminada en 2 lunes de 12:00 m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 3 martes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Cedula terminada en 4 martes de 12:00 m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 5 miércoles de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Cedula terminada en 6 miércoles de 12:00 m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 7 jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Expediente: 25000231500020200207100
 Control Inmediato de Legalidad.
 Remite

Cedula terminada en 8 jueves de 12:00 m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 9 viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Cedula terminada en 0 viernes de 12:00 m. a 4:00 p.m.

PARAGRAFO PRIMERO: SABADOS Y DOMINGOS las adquisiciones en establecimientos de comercio deberán realizarse única y exclusivamente mediante servicio domiciliario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la anterior medida, el establecimiento de comercio y bancario deberá establecer y sistema de registro y control de las ventas realizadas, que incluya el nombre, la cedula y teléfono del comprador o usuario la cual será objeto de revisión por parte de la alcaldía municipal.

PARAGRAFO TERCERO: En los horarios de 4 p.m. y hasta las 7:00 p.m. los establecimientos comerciales operan únicamente bajo la modalidad de venta a domicilio.

PARAGRAFO CUARTO: El pico y cedula operará también para el acceso a establecimiento bancarios y financieros.

PARAGRAFO QUINTO: La Policía Nacional impondrá los comparendos aplicables a las personas y/o establecimientos de comercio que no acaten la presente medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese el presente decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Examinado el contenido del decreto, el Despacho observa que fue expedido con el fin de **corregir el Decreto 043 de 12 de mayo de 2020**, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Tabio Cundinamarca, con base en las instrucciones citadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.”*, mediante el cual el Alcalde de Tabio estableció:

“ARTICULO PRIMERO: AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Tabio, en los términos del Decreto 636 del mayo 6 de 2020, emitido por el Gobierno Nacional hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos del territorio municipal con las excepciones del previstas en el artículo 2 del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garntice el derecho a la vida, a la salud con conexidad al derecho a la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

ARTICULO TERCERO: LEY SECA. RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Tabio y por el termino de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica el pico y cedula de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo segundo del Decreto 035 del 4 de abril de 2020, el cual quedará así: Implementar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tabio y por el termino de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, el PICO Y CEDULA de la siguiente manera:

Expediente: 25000231500020200207100
 Control Inmediato de Legalidad.
 Remite

El pico y cedula es una medida que busca evitar aglomeraciones en el municipio. A través de ella se restringe la prestación de servicios por parte de todos los establecimientos de comercio y bancarios presentes en el municipio. La restricción consiste en que los habitantes del Municipio de Tabio podrán acceder a los servicios que prestan dichos establecimientos según su último dígito de la cedula de ciudadanía o cedula de extranjería, en horarios determinados así:

Cedula terminada en 1 lunes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
Cedula terminada en 2 lunes de 12:00 a.m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 3 martes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
Cedula terminada en 4 martes de 12:00 a.m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 5 miércoles de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
Cedula terminada en 6 miércoles de 12:00 a.m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 7 jueves de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
Cedula terminada en 8 jueves de 12:00 a.m. a 4:00 p.m.
Cedula terminada en 9 viernes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
Cedula terminada en 0 viernes de 12:00 a.m. a 4:00 p.m.

(...)"

Como puede inferirse por el Despacho, la fecha, numeración y contenido de los dos actos administrativos municipales citados con antelación, son consecutivos, uno precede al otro, pero, en especial el Decreto 044 del 13 de mayo de 2020 "*corrige un error formal el Decreto N°43 del 2020*". Por ende, es menester dejar claro que el eventual examen de legalidad que concita a la Corporación sobre este último decreto debe efectuarse, si y solo si, a partir del control inmediato de legalidad de que pueda ser susceptible el decreto que corrige, o mejor, como consecuencia del posible análisis inicial de legalidad automática del Decreto **043 de 12 de mayo de 2020**, acto administrativo que da origen pero corrige el Decreto **044 de 13 de mayo de 2020**.

Ahora, verificadas por el Despacho las actas de reparto entre los magistrados de esta Corporación de los actos administrativos remitidos por las distintas autoridades territoriales, para control inmediato de legalidad, conforme el art. 136 del CPACA, se observa, en el reparto de 26 de mayo de 2020, que el precitado Decreto 043 de 12 de mayo de 2020, dictado por el Alcalde de Tabio, fue asignado para su eventual conocimiento al Despacho de la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella.

Así las cosas y de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que el conocimiento del Decreto 044 de 13 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Tabio, corresponde tomarla al magistrado a quien se le asignó, por reparto, desde un inicio resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 043 de 12 de mayo del presente año, por ser el acto administrativo inicial y principal que impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en municipio de Tabio, Cundinamarca.

Expediente: 25000231500020200207100
Control Inmediato de Legalidad.
Remite

Por consiguiente, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión inmediata del presente trámite procesal al Despacho de la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella, integrante de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 044 de 13 de mayo de 2020, *“Por el cual se corrige unos errores formales en el Decreto 043 del 12 de mayo de 2020”*, emitido por el Alcalde Municipal de Tabio, Cundinamarca, al despacho de la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella, de la Sección Segunda - Subsección D del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del Municipio de Tabio al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado